

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 11 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una revisada se determina que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1138

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: BILLI HERNÁN MÁRQUEZ MELO
Demandado: SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMÍREZ
Radicación: 765203184001-2023-00185-00

Palmira- Valle del Cauca, julio 11 de 2023

Ha sido presentada solicitud del trámite de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **BILLI HERNÁN MÁRQUEZ MELO** en contra de **SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMÍREZ**, sociedad que se declaró mediante sentencia No. 037 de febrero 17 de 2022, proferida por este Despacho judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de liquidación de sociedad patrimonial, propuesta a través de mandatario judicial por el señor **BILLI HERNÁN MÁRQUEZ MELO** en contra de **SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMÍREZ**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la señora **SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMÍREZ**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022	
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin

	291 sin que comparezcan al proceso.	necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C.G.P. para efectos de la notificación personal y traslado a los acreedores de la sociedad conyugal, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL MÁRQUEZ – AGUIRRE
CLASE DE PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	BILLI HERNÁN MÁRQUEZ MELO
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMÍREZ
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
TERMINO DE PUBLICACIÓN	UNA SOLA VEZ REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
RADICACIÓN DEL PROCESO	765203184001-2023-00185-00

De conformidad con el artículo 108 del CGP y conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los anteriores datos advirtiéndole a las partes interesadas que una vez efectúe las publicaciones aquí ordenadas en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación.

QUINTO: DECRÉTESE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los siguientes bienes:

- Inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. **378-152806** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira.
- Vehículo de placas **HPT 084** matricula en la Secretaria de Transito de Cali (V).

SEXTO: RECONOCER al Dr. **GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES** como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 056 de hoy 12 de julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e34ebc1ae7265dd85325f2df783d041bd87881e172b575937327f8cad942fc**
Documento generado en 11/07/2023 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>